



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1719

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XVII, XX, XXVI, XXVII y XXXI; y se adicionan las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII XXXIX y XL del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 A ...

I. ...

II. Proponer al Gobernador las políticas, programas, proyectos y demás acciones que propicien el fomento de las actividades industriales y comerciales;

III. Integrar la Información estadística del sector económico que coadyuve al desarrollo económico del Estado, y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;

IV. Formular y promover la propiedad industrial, protección de marcas registradas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas en el Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;

V. Fortalecer la productividad y competitividad de los emprendedores y de las unidades económicas en el estado, promoviendo la innovación empresarial a través del intercambio y desarrollo de competencias y nuevas tecnologías;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Fomentar la participación incluyente de las mujeres y población en situación de vulnerabilidad en el sector económico;
- VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel estatal, nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- VIII. Desarrollar, promover, y dar seguimiento al catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca;
- IX. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros, mesas de trabajo y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo económico del Estado;
- X. a la XIV. ...
- XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, impulsando el comercio exterior;
- XVI. ...
- XVII. Coordinar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que sean sectorizadas a la Secretaría por acuerdo del Gobernador;
- XVIII. y XIX. ...
- XX. Procurar la integración y equilibrio entre los factores y sectores productivos, proponiendo y/o ejecutando políticas, programas, proyectos y demás acciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXI a la XXV. ...

XXVI. Gestionar los programas en beneficio y apoyo a las necesidades del desarrollo económico del Estado;

XVII. Impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, financiamiento, promoción, comercialización y difusión, que signifiquen un impulso al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de los artesanos.

XXVIII a la XXX. ...

XXXI. Integrar y promover el catálogo de la oferta de productos del Estado, que cuenten con las certificaciones necesarias y/o cumplan con la normatividad respectiva para su comercialización;

XXXII. Promover e impulsar el desarrollo de la economía social en el Estado;

XXXIII. Fomentar la cultura de responsabilidad social y la sustentabilidad en el sector económico del Estado;

XXXIV. Instrumentar una red empresarial de apoyo que coadyuve al impulso y consolidación del desarrollo económico en el Estado;

XXXV. Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones de fomento y apoyo a la cultura emprendedora;

XXXVI. Fomentar la cultura emprendedora a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de nuevas iniciativas emprendedoras y la exposición de productos de origen oaxaqueño;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXVII. Promover, estimular e impulsar el desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en los polos de desarrollo para el bienestar, corredores, puertos y zonas estratégicas dentro del Estado.

XXXVIII. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, puertos y polos de desarrollo, de competencia estatal;

XXXIX. Otorgar o administrar becas, apoyos, subsidios e incentivos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

XL. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se extingue el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CUARTO. Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, publicada el 4 de diciembre de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Se extingue el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEXTO. Se abroga la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, publicada el 15 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, o del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, que por este Decreto se extinguen, se entenderán contraídas por sus correlativas.

OCTAVO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las áreas y entidades, cuyas funciones se reforman en virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las áreas y entidades a quienes respectivamente, corresponden tales funciones.

NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, se transferirán a la Secretaría de Desarrollo Económico, debiendo intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

DÉCIMO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que con motivo de estas reformas deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

DÉCIMO SEGUNDO. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras orgánicas que por esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se derogan o transfieren, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Los derechos laborales de los empleados de base que en su caso estén adscritos al Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, o al Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Se faculta al Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, y al Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1719

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de enero de 2024.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LOPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.